

VISTA GRA

*01N

ASISTENCIA

–En la ciudad de Paraná, a los 14 días del mes de marzo de 2012, se reúnen los señores diputados.

–A las 18,10, dice el:

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Alizegui, Allende, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 32 señores diputados, queda abierta la tercera sesión ordinaria del 133º Período Legislativo.

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito al señor diputado Marcelo Fabián Bisogni a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos).

ACTA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la segunda sesión ordinaria, realizada el pasado 29 de febrero.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Al enunciarse el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político (Exptes. Adm. 3.864 y 4.227), dice el:

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este dictamen en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito la reserva en Secretaría de los proyectos de resolución que llevan los números de expedientes: 18.955, 18.956, 18.959, 18.960, 18.961, 18.962, 18.963, 18.964, 18.966, 18.967, 18.968, 18.969, 18.970, 18.972, 18.973, 18.974, 18.975, 18.976, 18.977, 18.980, 18.981, 18.982, 18.983, 18.984, 18.985, 18.986, 18.987, 18.988, 18.989 y 18.990, a su vez, que se comuniquen los pedidos de informes que llevan los números de expediente 18.953 y 18.979, y que el resto de los proyectos se giren a las comisiones que se indican en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme lo indicado por el diputado Navarro.

-Asentimiento.

PROYECTOS FUERA DE LISTA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el ingreso de los proyectos no incluidos en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. ALMARA – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito se dé ingreso, y se gire a comisión, al proyecto de ley que lleva el número de expediente 18.991, referido al uso de los vehículos oficiales.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y se procederá conforme lo indicado.

-Asentimiento.

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

SRA. RODRÍGUEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero tomarme unos segundos para rendir un homenaje a dos mujeres que merecerían ser reconocidas en el acto por el Día de la Mujer que vamos a hacer a continuación, pero lamentablemente el número de las homenajeadas ha quedado acotado y no pudieron ser incluidas.

El primero es a Florentina Gómez Miranda quien hace unos días hubiera cumplido cien años. A sus noventa y nueve jóvenes años, el año pasado, murió y lamentablemente no pudo

cumplir con su deseo de festejar sus cien años en el Luna Park. Seguramente, señor Presidente, ese estadio habría estado colmado, no solo de radicales sino de todas aquellas mujeres que trabajaron junto a ella en todos los temas relacionados a la mujer. Fue una defensora del divorcio vincular, de la patria potestad compartida, de la pensión al viudo, a los cónyuges divorciados, a conservar el apellido de soltera después de casada, y muchísimos otros proyectos que propició siendo diputada nacional.

Florentina Gómez Miranda pasó casi toda su vida sola, estuvo casada unos pocos años y solía decir: mi familia es la Unión Cívica Radical. Ernesto Sanz dijo en su discurso al despedir los restos: “La democracia ha perdido a una militante y ha ganado una referencia ética, que lejos de ser una leyenda es un ejemplo a seguir.”

El otro homenaje, señor Presidente, y ya adelanto mi pedido de guardar un minuto de silencio en su memoria, es a una colega nuestra que falleció hace pocos días, a una militante de la Unión Cívica Radical que justamente era miembro de nuestro Comité provincial, también fue legisladora provincial, convencional constituyente, y candidata a la vicegubernación en el período previo al actual, me estoy refiriendo a la doctora Alba López.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiero al homenaje rendido a Florentina Gómez Miranda, por su labor legislativa que realmente expresó a la mujer en el Congreso de la Nación, y a la doctora Alba López, fallecida recientemente, con quien compartimos como convencionales, la Convención Constituyente del año 2008.

SR. VITTULO – Pido la palabra.

Adhiero, señor Presidente, en nombre del Bloque del Frente para la Victoria a los homenajes propuestos. Y en el caso de la doctora Alba López, tanto usted, señor Presidente, como yo, compartimos con ella cuatro años de gestión en esta Cámara.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Adhiero, señor Presidente, a los homenajes realizados por la diputada Felicitas Rodríguez de Artusi.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

El bloque que integro, señor Presidente, también adhiere a los homenajes propuestos. A Florentina Gómez Miranda la conocimos y podemos decir que fue una mujer excepcional que nos marcó un camino en la lucha por los derechos de igualdad de género.

*02M

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente, brevemente quisiera hacer mención al fallo de la Corte Suprema de Justicia que es de público conocimiento y que sentó jurisprudencia al aclarar que no serán penadas las mujeres que se practiquen la interrupción de un embarazo si este es producto de una violación.

El dictamen arroja claridad sobre un punto muy conflictivo en materia de legislación...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Perdón, señor diputado; estamos en el turno de los homenajes, ¿le está haciendo un homenaje al juez?

SR. VIALE – No, pensé que ya se había cerrado ese tema...

SR. PRESIDENTE (Allende) – No, no; vamos a pasar al minuto de silencio.

SR. VIALE – Disculpe, señor Presidente.

–Puestos de pie los señores diputados y público presente, se guarda un minuto de silencio.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Mendoza.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, colegas de esta Cámara, quiero pedir permiso para hacer un homenaje a la mujer, como lo he hecho en cada oportunidad en que me ha tocado ser diputado al llegar esta fecha que en mí cala muy hondo, como también en la conciencia y en el corazón de todos los hombres y mujeres de bien.

En un día nos toca acordarnos públicamente de la mujer, pero también los otros 364 días debemos hacerle honor, porque una mujer es la que nos dio la vida, una mujer es la que hemos elegido como compañera y muchos de nosotros tenemos la suerte de tener hijas mujeres. Todos los días algo por alguna de ellas uno tiene que hacer y creo que efectivamente lo hacemos.

Pero mucho más nosotros que hemos elegido este tipo de vida que nos ausenta de nuestra casa durante muchísimas horas, muchísimos días, semanas, meses, porque en nuestra casa tenemos a alguien que nos reemplaza, que puede ser nuestra compañera, puede ser uno de nuestros hijos. Siempre hay una mujer que aunque no nos acompañe físicamente nos ayuda porque podemos trabajar tranquilos estando seguros de que en casa todo está bien.

Por eso, para mí el 8 de marzo no es un día más, sino que es un día fundamental. Aunque parezca un poco exagerado –aunque para mí es poco– recuerdo esto cada uno de los días de mi vida y soy un agradecido y un respetuoso de la mujer. A cada mujer con la que me cruzo –y quienes me conocen saben que es así– me gusta hacerle un piropo, decirle alguna cosa linda; me gusta tener una frase agradable para decirle a cada una de las mujeres con quienes comparto

algunas de las tareas de mi vida. Esta es mi forma de decirle gracias a este mundo y gracias a esa mujer que me dio la vida, que me crió y que trató de hacer de mí un hombre de bien; Dios sabrá lo que realmente soy, pero ojalá cumpla con el deseo de mi mamá.

Si ustedes me permiten, y aunque es algo personal, quiero invitarlos a que lo compartan conmigo, quiero darle un presente a una personita, de quien jocosamente un amigo dijo: “Hacele el ADN, porque es tan buena que no debe ser hija tuya”, a Victoria, un orgullo para mí como padre, porque a pesar de que tiene muchos, muchos menos años que yo, cada vez que me levanto y hago alguna cosa por alguien o hago mi actividad política la miro como ejemplo. También a mi compañera de ruta, que me ha dado un monstruito chiquitito, y a pesar de que estoy un poco grande para criar un chico, ella me hace sencilla una tarea que a mi edad ya no es tan sencilla y me da la felicidad y la paz que debo tener para continuar haciendo cosas que me gustan, como conducir un gremio y también algo que me han brindado ustedes y que es poder conducir esta Cámara. En ellas dos quiero homenajear a todas las mujeres por las cuales siempre tuve, tengo y tendré un gran respeto, amor y cariño.

Y también rindo homenaje a cada una de las legisladoras que no por casualidad están aquí, porque tengo la satisfacción de decir que integro una Cámara donde hay mujeres que no necesitaron el cupo –aunque tenemos ley de cupo–, mujeres que, a medida que pasan los días, las vemos trabajar en las comisiones y las vemos en este recinto, cada una de ellas muestra que tiene valor propio y por eso pasan a ser esas mujeres que uno admira y que nos dan mucha esperanza para mirar el futuro de nuestro país.

Voy a invitar a cada uno de los Presidentes de Bloque para que les entreguen un presente a sus compañeras de bloque -o a sus correligionarias, para que no se enoje el amigo Federik-, y como las diputadas del bloque mayoritario son cinco, voy a invitar además a los diputados Schmunck, Ruberto, Bisogni y Vittulo para que entreguen el obsequio a nuestras compañeras.

–Se entregan los presentes. (Aplausos).

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado José Allende.

*03S

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente, tratando de hacerme eco de este merecido homenaje a todas las mujeres del mundo, conmemorando el Día Internacional de la Mujer que se celebra el 8 de marzo, voy a hacer mención al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que avanza claramente en lo que creo que es muy importante que son los derechos de la mujer como un ser igual a los hombres, porque en los tiempos modernos han dejado de ser las guardianas unívocas de nuestros hogares para ser las compañeras que lleven adelante la tarea de una familia y un trabajo, en forma conjunta.

El fallo de la Corte Suprema de Justicia que permite la interrupción del embarazo cuando este sea producto de una violación, arroja claridad sobre un punto conflictivo en materia de legislación sobre abortos no punibles, planteado en el inciso 2) del Artículo 86º del Código Penal.

Esto no obligará a ninguna mujer interrumpir un embarazo si no quiere hacerlo, pero sí permitirá a aquellas de cualquier edad y condición que hayan sido violadas que, si eligen interrumpir la gestación, puedan hacerlo en forma legal en un hospital público y sin poner en riesgo su vida, ni su salud.

Señor Presidente, es necesario señalar que esta sentencia ratifica la política de Estado que al respecto viene desarrollando, hace ya algunos años, el Ministerio de Salud de la Nación, política que los socialistas reconocemos y acompañamos. Ahora bien, no podemos dejar de lado el hecho que el mismo día en que se conoce esta trascendente y esclarecedora resolución del máximo tribunal de la Nación se conozca también la designación de un juez en nuestra provincia que actuó en sentido exactamente contrario al fallo de la Corte Suprema de Justicia. Estamos hablando del juez Tomaselli y su actuación en torno al triste caso de la niña de General Campos, quien quedó embarazada a los once años de edad. Este contrapunto no habla bien de lo que se debe hacer en Entre Ríos en materia de efectivización de los derechos sexuales y reproductivos reconocidos -como es sabido- en el Artículo 20 de nuestra Constitución

También queremos plantear que esta Cámara debería resolver en forma perentoria el proyecto que hemos presentado hace unos días para que venga a comparecer el señor ministro de Salud, el doctor Cettour...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Disculpe que lo interrumpa, señor diputado; pero estamos en el turno de los homenajes, no es un tema del día el que está tratando...

SR. VIALE – Sí, señor Presidente, para mí este fallo de la Corte Suprema de Justicia es un homenaje a la mujer, porque va en el mismo sentido del avance de sus derechos...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Sí, pero ahora está hablando de un proyecto de resolución...

SR. VIALE – Por favor, le pido que me respete en el uso de la palabra como yo lo respeté...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Le solicito que respete el Reglamento y que se limite al homenaje.

SR. VIALE – Voy a terminar diciendo que debería venir el ministro de Salud, el señor Cettour, a dar explicaciones sobre su actuación respecto de este caso tan resonado y que deberíamos garantizar que al menos haya un médico en cada uno de los hospitales públicos de nuestra provincia que no sea objeto de conciencia, de modo que se puedan garantizar los derechos de

aquellas mujeres que, habiendo sido abusadas sexualmente, decidan la interrupción de su embarazo.

Creo que este es el mejor homenaje que podemos hacerles a las mujeres argentinas y entrerrianas, porque no basta la ley si los que la tienen que ejecutar no lo hacen.

Gracias, señor Presidente, por permitirme decir estas palabras.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político referido al pedido de juicio político a la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, doctora Leonor Pañeda (Exptes. Administrativos 3.864 y 4.227).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados en Secretaría los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 18.955, 18.956, 18.959, 18.960, 18.961, 18.962, 18.963, 18.964, 18.966, 18.967, 18.968, 18.969, 18.970, 18.972, 18.973, 18.974, 18.975, 18.976, 18.977, 18.980, 18.981, 18.982, 18.983, 18.984, 18.985, 18.986, 18.987, 18.988, 18.989 y 18.990.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, tal como fue acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en bloque de estos proyectos de resolución y que su consideración y votación se haga del mismo modo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

CONSIDERACIÓN DE LOS PROYECTOS PARA LOS QUE SE APROBÓ TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político referido al pedido de juicio político a la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, doctora Leonor Pañeda (Exptes. Administrativos 3.864 y 4.227).

–Se lee:

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. URANGA – Pido la palabra.

Señor Presidente, como ya lo hemos adelantado, en el dictamen que fue presentado en el día de ayer suscripto por seis de sus once miembros pertenecientes al Bloque Frente Justicialista para la Victoria, en dos causas que se iniciaron bajo dos expedientes administrativos: uno en la denuncia de los señores José Artusi y Mariano Monfort respectivamente en sus calidades de Presidente y Secretario del Comité Provincial de la Unión Cívica Radical; y el otro sólo en la parte pertinente de la denuncia efectuada por el señor Aníbal Vergara en su carácter de apoderado del Partido Unión Provincial o Unión Provincial Entrerriana y por su propio derecho; ambas denuncias efectuadas contra la doctora Leonor Pañeda, Presidenta del Superior Tribunal de Justicia.

En este mismo dictamen que voy a intentar sintetizar lo que se propone decididamente es el rechazo *in limine* de las denuncias presentadas y consecuentemente su posterior archivo.

Consideramos oportuno hacer una advertencia preliminar para aclarar algunos conceptos. Por un lado, la denuncia de la Unión Cívica Radical constó de un solo hecho, que justamente vamos a tratar y debatir hoy. En cambio, la otra denuncia contiene dos hechos más: uno encuadrable, según el denunciante, dentro de la causal de mal desempeño y el otro por la falta de idoneidad o violación de las causas de idoneidad. Ante esto, hemos hecho una separación: se acumuló solamente en el punto que era coincidente con la denuncia de Artusi, porque los otros dos hechos ya fueron materia de juzgamiento por esta misma Cámara, en su anterior composición, en el mes de noviembre del año pasado. Efectivamente, por un lado, se denuncia la supuesta participación de la magistrada como funcionaria política de la última dictadura

*04Cep

y, por otro lado, su actuación como miembro del tribunal de la Junta Electoral Nacional Distrito Entre Ríos en las últimas elecciones. Esta Cámara de Diputados rechazó el pedido de acusación y es por ello que encontramos un obstáculo procesal y un obstáculo constitucional que nos impide,

que nos veda, tratar nuevamente esas dos cuestiones, más allá de las opiniones personales que tengamos sobre los dos hechos. Hacer lo contrario sería violar uno de los preceptos más valiosos que tenemos en el orden jurídico, como es el principio *non bis in idem*, que no es, ni más ni menos, que una persona no puede volver a ser juzgada en la misma sede por el mismo hecho. Por ello, lo que proponemos desde el Bloque del Frente para la Victoria es el rechazo *in limine* de la primera causal que mencioné y el archivo de las otras dos por haber sido ya juzgadas por esta Cámara.

La denuncia, en concreto, comienza bajo el título de "Antecedentes", donde los señores Artusi y Monfort afirman como hecho central –y quiero aclarar que es el único hecho que se denuncia contra las dos juezas que votaron o, mejor dicho, que resolvieron el Acta 135 que más adelante referiré, las doctoras Gómez y Pañeda, integrantes de la Junta Electoral Nacional de Entre Ríos– que incumplieron la sentencia 4.702/11 de la Cámara Nacional Electoral. Muy sintéticamente, para reflejar los puntos que a nuestro entender son más salientes, afirman que “la Junta Electoral debía ejecutar dicha resolución, y en un exceso de atribuciones e incumpliendo con la normativa vigente, desoyó lo dispuesto por el Tribunal Superior y de esa manera tornó inútil la presentación interesada por los apoderados del Frente Progresista Cívico y Social”. Sostienen que es el Fallo 4.702 –número con el que me voy a referir, para no explicar en cada oportunidad de qué se trata– el que no fue cumplido por el tribunal inferior, que es la Junta Electoral de nuestro distrito.

Más adelante, afirman que esta Acta 135 fue recurrida y que, una vez pasadas las elecciones generales, la Cámara Nacional Electoral marcó la posición judicial. Lo que sí es cierto es que lo hizo después de las elecciones, dejando establecida la falta de cumplimiento por la Junta Electoral en cuanto desconoció el carácter de obligatorio de los pronunciamientos de la Cámara Nacional Electoral como de la misma ley de su creación y del Código Electoral Nacional y en virtud de ello -concluyen los denunciantes- quedaría en clara evidencia la comisión del delito de prevaricato dispuesto por el Artículo 169º y concordantes del Código Penal. Lo digo tal cual está en la denuncia, aunque hago la aclaración que la mención al Artículo 169º puede deberse a un error de tipeo, porque en realidad es el Artículo 269º del Código Penal, pero lo que sí llama la atención es el agregado de “concordantes”, porque todos sabemos que en el derecho penal no hay aplicación por concordancia de ninguno de sus artículos, mucho más los que tipifican figuras penales. Tal vez esto tenga relación con lo que también referiré más adelante.

A continuación los denunciantes, bajo el título “Conducta de las magistradas”, en síntesis, dicen que ella debe mensurarse a partir del apartamiento evidente de los antecedentes de la Cámara Nacional Electoral y citan textualmente uno de los considerandos y la parte resolutive del fallo 4737/11.

Luego, bajo el título “Falsa fundamentación de la denunciada. Sí lo hizo quien votó en disidencia” dicen que esto fue un voto en mayoría y que hubo un voto en disidencia del doctor Zonis.

Sobre el final, bajo el título “Atribución de responsabilidad por mal desempeño”, que es la causal que invocan en que habría incurrido la doctora Pañeda, insisten en apreciaciones y algunas valoraciones que ya señalamos; pero de las que quiero remarcar dos y, con la venia del señor Presidente, quiero leer textualmente. Son muy breves, pero creo que son el nudo central de la denuncia y marcan claramente la confusión que queremos evitar en este debate de que se traspase en el tiempo. Textualmente afirman: “Con el fallo que citaron las magistradas se exterioriza el mal desempeño, tanto por haber sido negligentes cuanto por haber actuado a sabiendas de la flagrante violación a la ley electoral que le ordenaba cumplir con sus sentencias”; y agregan: “Es decir que se encuentra ya reconocida la mala actuación de las magistradas por el Tribunal, configurando la causal de mal desempeño por desconocimiento del derecho, esto es, de manera intencional no cumplieron con la manda legal y por tanto, resulta reprochable institucionalmente”. Acá hay una grave contradicción en los dos párrafos que señalé, que al momento de llegar a la conclusión volveré a referirme.

En el último capítulo ofrecen pruebas, la cuales, a entender de este bloque, no guardan ninguna pertinencia ni utilidad con respecto al objeto de la denuncia, son claramente inútiles e impertinentes como exigen todos los códigos de procedimientos de la Argentina y, por otro lado, considerábamos que no era necesaria obtenerla a través de la metodología que se proponía en la denuncia, si bien es cierto –hay que reconocerlo– que se presentó ayer un escrito donde se formulaba otra manera de conseguirla, pero no subsanaba en buena medida la impertinencia. Hago referencia a que se pedía prueba con respecto a hechos que ya fueron juzgados por esta Cámara, como dije al inicio y sobre este caso, puntualmente, el caso de probar la supuesta doble ciudadanía de la doctora Pañeda, sobre lo cual realmente no encontramos ninguna clase de relación –reitero– con el objeto de la denuncia; por lo tanto, admitir esa producción de pruebas sería una grave violación al principio de congruencia.

Muy brevemente, señor Presidente, quiero hacer una introducción general de lo que significa el juicio político. Es profusa la jurisprudencia, es también profusa la doctrina y es pacífica en cuanto a lo que significa este instituto del juicio político, del carácter excepcional que tiene, que está dirigido a casos de extremísima gravedad –bueno, lo refiere la voluntad de los convencionales constituyentes tanto de 1933 como de 2008– en el sentido de marcar esa tendencia de que solamente está dirigido a casos de extremísima gravedad.

Por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación mantiene esta postura desde el año 1885, cuando hizo propio los conceptos del Procurador General de esa época, que era el

doctor Eduardo Costa, cuando afirma –y esto se mantiene desde hace más de 120 años de manera inalterable– que a nadie se oculta que la acusación y remoción de un magistrado es un recurso extremo que trae una gran perturbación en el servicio público y al que solo es dable recurrir en caso de una gravedad excepcional y porque es necesario evitar que por esta vía se produzcan conmociones que perturbarían con demasiada frecuencia la marcha ordinaria de la administración.

En similar sentido la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe es muy breve, dice que debe tratarse de una grave violación legal determinada por negligencia inexcusable, excluyéndose necesariamente de este ámbito toda actividad de interpretación de las normas de derecho y las referidas a la valoración de los hechos y las pruebas que es lo que nosotros consideramos que ha ocurrido en esta ocasión.

Nosotros entendemos que lo que ha ocurrido en este caso no supera de ser una mera discrepancia con un fallo judicial, porque, a su vez, quienes en alguna oportunidad, dentro de ese mismo desarrollo, votaron por unanimidad,

*05 ju

en algún otro caso votaron uno solo por mayoría y hubo una minoría; pero en todos los casos todos los integrantes de la Junta Electoral Nacional de Entre Ríos actuaron dentro del marco de sus facultades. Todos estos errores o negligencias supuestas que indican los denunciantes no superan seguramente la insatisfacción de lograr un resultado como los legítimos intereses que tenían así ellos deseaban.

Por último, coincidimos en un párrafo del dictamen emitido por los diputados del Bloque del Frente Entrerriano Federal, que dice correctamente que el fin de este instituto “no es el de sancionar al magistrado, sino el de determinar si ha perdido los requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño de una función de tan alta responsabilidad”. La Cámara de Diputados no está para sancionar jueces, está para saber si tienen o no los requisitos que la Constitución les exige mientras dure su desempeño.

Con esto consideramos que estaría holgadamente justificado el rechazo de esta denuncia. Igualmente, pasamos a analizar en concreto la actuación de la doctora Pañeda, porque creemos indispensable analizar para darle mayor claridad a la resolución de este conflicto.

Nos encontramos con un primer obstáculo para dar lugar a la acusación, que es la falta absoluta de precisión de los denunciantes en determinar el alcance de la conducta atribuida a la doctora Pañeda. El primer párrafo del Artículo 140 de la Constitución expresa: “La acusación se hará por escrito, determinando con toda precisión los hechos que sirvan de fundamento a aquélla”. En la denuncia, por un lado, se atribuye negligencia y, por otro lado, intencionalidad; por un lado, se atribuye ignorancia del derecho y, por otro lado, se atribuye –dentro del mismo

párrafo– una voluntad a sabiendas. Se imputa la comisión de un delito muy grave, como es el prevaricato penado por el Artículo 269º del Código Penal.

Más allá de la apertura semántica que contempla la figura penal del Artículo 269º, que es la del prevaricato, no puede pasarse por alto que se trata de un delito de tipo doloso, es decir que no admite una forma típica culposa, es decir, no existe la posibilidad del tipo culposo. Hay que aclarar también que, de acuerdo con el primer párrafo del Artículo 269º, el único sujeto activo, el único que puede cometer ese delito es un juez. En la denuncia no se termina de entender –porque es hartamente contradictorio– si hay una ignorancia del derecho o una deliberada intención de aplicar mal una ley o jurisprudencia.

Obviamente, mucho menos consideramos –como se afirma en la denuncia– que el delito de prevaricato se haya consumado o esté determinado o, como se dice en alguna parte, que este delito resulte evidente. Como mínimo, consideramos semejante afirmación como temeraria.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Disculpe, señor diputado; pero el señor diputado Navarro le solicita una interrupción.

SR. URANGA – Se la concedo, señor Presidente.

CUARTO INTERMEDIO

SR. NAVARRO – Señor Presidente, dado que a las 19 horas esta Cámara tiene previsto realizar en este recinto un homenaje a la mujer y luego inaugurar una muestra pictográfica en la antesala, mociono que la Cámara pase a un cuarto intermedio hasta concluir con estos actos.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consecuencia, la Cámara pasa a un cuarto intermedio hasta concluir con el homenaje a la mujer e inaugurar la muestra pictográfica que se ha dispuesto en la sala contigua a este recinto.

–Son las 18.56.

*06 ju

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 20.09, dice el:

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se reanuda la sesión.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Uranga.

SR. URANGA – Voy a retomar mi intervención. Venía hablando de la falta de precisión de la denuncia que estamos analizando, lo cual no cumple con el Artículo 140 de la Constitución, que expresa: “La acusación se hará por escrito, determinando con toda precisión los hechos que sirvan de fundamento a aquélla”. Estábamos analizando que se denuncia la comisión del delito de prevaricato y, simultáneamente, sobre ese mismo hecho, se refiere que habría sido cometido por negligencia o por desconocimiento del derecho. Justamente en la interrupción yo estaba haciendo referencia a que, más allá de ingresar en un análisis minucioso de la figura penal del prevaricato prevista en el Artículo 269º del Código Penal, es una figura que no admite otro modo que no sea el tipo doloso; es decir, no existe el prevaricato culposo. En la denuncia esto se percibe como una confusión conceptual, que no solamente es eso, sino que, justamente, no cumple con las exigencias del Artículo 140 de la Constitución.

A pesar de todo lo expuesto, en cuanto a estos requisitos de admisibilidad de la acusación, que no se cumplen en esta denuncia, sintéticamente haré una reconstrucción histórica para analizar el hecho imputado en este contexto histórico, jurídico y judicial en lo electoral.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Mendoza.

SR. URANGA – Esto comienza –para establecer un punto de inicio cronológico– cuando, una vez ocurridas las elecciones primarias del 14 de agosto del año pasado, el Frente Progresista Cívico y Social solicita la adhesión a otras dos candidaturas, además de las que ya había presentado antes del 14 de agosto, que era la alianza con Udeso, que llevaba como candidato a presidente al doctor Alfonsín; concretamente solicita la adhesión a las candidaturas de Binner y de Carrió. La Junta Electoral no hace lugar a este pegado. Esto es apelado por los apoderados del Frente Progresista Cívico y Social y la Cámara Nacional Electoral en definitiva resuelve, a través del fallo 4.702, revocar parcialmente esa resolución y autorizar el pegado con el doctor Binner, no así con la doctora Carrió.

Ante este fallo de la Cámara Nacional Electoral dos fuerzas políticas, que son el Frente para la Victoria y el GEN, través de su apoderado, el doctor Néstor Golpe, recurren mediante el remedio del recurso federal extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia. De esta circunstancia –siguiendo la cronología de los hechos, esto ocurre el 12 de octubre del año pasado– la Junta Electoral confecciona el Acta-Acuerdo Nro. 134, donde todos los apoderados de todos los partidos políticos y alianzas quedan debidamente notificados. Se notifican del fallo de la Cámara Nacional y también de la interposición de estos recursos extraordinarios a los que acabo de referirme. En esta Acta 134 –que, obviamente, es la previa a la 135, que refiere al hecho que se le imputa a la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia–, ante un pedido de los recurrentes –reitero, el Frente para la Victoria y el GEN– resuelve en el punto II): “Tener presente los recursos

extraordinarios presentados contra la resolución de la Cámara Nacional Electoral emitida mediante Fallo 4702/2011, debiendo estarse...” –esta es la frase más significativa por lo que viene después– “a lo que resuelva la excelentísima Cámara Nacional Electoral, respecto de dichos recursos”; quiere decir, si los concede o si no los concede a esos dos recursos extraordinarios. Asimismo, y teniendo en cuenta el momento en que vencieron los traslados corridos –porque ese recurso extraordinario se interpone ante la misma Cámara Nacional que fue la que resolvió– la Cámara Nacional Electoral lo remite a la Junta Electoral Nacional de nuestro distrito para que corra traslado a las dos otras fuerzas políticas, dándoles un plazo de 48 horas –no de dos días, sino 48 horas, como son la mayoría de los plazos en materia electoral–. Como también consta en esta Acta 134, este vencimiento de traslados operó el 13 de octubre, a las 19 horas –quiere decir que si tomamos el 13, podemos tomar el 14–. Ya la Cámara Nacional Electoral tenía el expediente, lo que se denomina despacho, para resolver no el fondo de la cuestión, sino solamente si concedía o no estos dos recursos extraordinarios. La Cámara Nacional Electoral –no la Junta Electoral– fue la actuó con una morosidad llamativa, inexplicable, porque recién resolvió el martes 25 de octubre, teniendo el caso desde el 14 de octubre–; lo resolvió el 25 de octubre, es decir, dos días después de ocurrido el acto electoral. Ese mismo día saca cuatro fallos, en alguno –el único que fue acompañado como documental– hacen referencia a que tuvieron el expediente el día viernes 21, es decir, a poco más de 40 horas del acto eleccionario, cuando ya no había más posibilidades porque las boletas estaban oficializadas. La que produce este supuesto e hipotético, no probado ni ofrecido probar, daño –como se sostiene en la denuncia– es la Cámara Nacional Electoral, no la Junta Electoral Nacional distrito Entre Ríos, porque la Cámara tuvo tiempo más que suficiente para pronunciarse sobre la concesión o rechazo de aquellos recursos extraordinarios, extremo este muy sencillo –la parte resolutive es un renglón y medio, más o menos–. Si hubiera cumplido, como le era exigible legalmente a la Cámara Nacional Electoral, y como tardía y morosamente ocurrió, la Junta Electoral Nacional local, hubiera estado en condiciones de dar cumplimiento –como no podía ser de otra manera– al fallo 4.702, que es el autorizaba al Frente Progresista Cívico y Social a adherir también a la candidatura a presidente del doctor Binner. Como no podía ser de otra manera, la boleta en cuestión –que está en discusión, de alguna manera– hubiese sido oficializada, en consecuencia de esta adhesión a ese otra boleta. Ese fue el criterio adoptado por la Junta Electoral Nacional. Es caprichoso y es descontextualizar el conflicto si solamente se analiza el Acta 135, que se labró el 18 de octubre, sin tener en cuenta lo que ya se había resuelto en la 134, del 12 de octubre, porque lo que se hizo en el Acta 135 fue ratificar la postura que adoptó la Junta Electoral por unanimidad –porque la resolución del Acta 134 no fue tomada por mayoría, sino por unanimidad, porque también el doctor Zonis adoptó la postura de que había que estar a la espera de si los recursos extraordinarios eran

concedidos o no—. El 18 de octubre, ante el pedido del apoderado del Partido Socialista, Marcelo Haddad, que se indica en el punto 9º del Acta 135, la Junta Electoral resolvió ahora sí por mayoría, el que cambia el criterio no es la mayoría, es decir, las juezas Gómez y Pañeda, sino el doctor Zonis, de quien por conocerlo por haber sido en alguna oportunidad apoderado y porque somos de esta ciudad, no dudamos en absoluto de su honestidad sobre la en base de su trayectoria, ni de su capacidad tanto como Secretario Electoral o –desde hace ya un buen tiempo– como juez federal interino; son criterios, son cuestiones opinables. Ante este pedido lo único que hizo la Junta Electoral Nacional Distrito Entre Ríos en el punto IX) del Acta 135 es no hacer lugar por improcedente, “no habiéndose pronunciado hasta la fecha y hora del presente la Excm. Cámara Nacional Electoral,...” –lo mismo que sostuvo el 12 de octubre– “estése a lo resuelto en el punto II del Acta Nro. 134...”. Y acá viene una cosa que es muy importante: esa Acta Nro. 134 jamás fue objetada, apelada o impugnada por fuerza política alguna; quedó firme, no hubo ni una aceptación en disconformidad, absolutamente nada. Ese criterio quedó firme en el Acta Nro. 134 el 12 de octubre. Y en el Acta Nro. 135 –no como se sostiene en la denuncia– fue legal y jurisprudencialmente sustentado: legalmente a partir de la interpretación del Artículo 499, segundo párrafo, a contrario sensu, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; y, jurisprudencialmente, en el fallo -no importa el número- del famoso caso “César Arias”, entre otros.

*07N

Está fundamentado, como también estaba fundamentado de antes.

Con esto es preciso destacar que jamás, jamás, las doctoras Gómez y Pañeda se pronunciaron en contra ni discutieron la obligatoriedad del Fallo 4702 como se les imputa, no discutieron la obligatoriedad sino que supeditaron la operatividad, la ejecución en concreto de ese fallo, al pronunciamiento de la Cámara Nacional, que al conceder o rechazar estos recursos extraordinarios en trámite era quien otorgaría con efecto suspensivo, o no, a su propia decisión, a su propio decisorio. Es la Cámara la morosa, es la Cámara Nacional Electoral la que torna inútil, como sostienen en la denuncia, la pretensión legítima, desde el punto de vista político que es lo que más importa en este recinto, absolutamente legítima. Uno puede coincidir o no, pero es un reclamo legítimo.

En definitiva, señor Presidente, muy rápidamente explicaré algunas de las conclusiones del dictamen. En primer lugar, no estamos ante un supuesto de desobediencia de un fallo obligatorio ni de ley alguna; en segundo lugar, no se advierte que el resolutorio del Acta 135, que es el Acta en cuestión pero que forma parte de un contexto, de un expediente, de un mismo expediente, no de expedientes distintos donde se pueden dar situaciones distintas, es la misma, sea violatorio del Artículo 303º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, como se afirma en la denuncia; ni del Artículo 6º de la Ley Nro. 19.188, ni del Artículo 51º del Código Electoral. También podemos

afirmar claramente que no se desobedeció jurisprudencia interpretativa alguna de la Cámara nacional ya que no se cuestionó lo resuelto. Jamás la Junta Nacional local cuestionó lo resuelto por la Cámara, ni fallo en contra de ese decisorio.

El cuarto punto refiere a que la Junta Electoral resolvió con fundamento y cita legal, Artículo 499º, segundo párrafo, y como lo acabo de decir no lo voy a reiterar.

El quinto, dice que la mora en la resolución de la concesión o denegatoria de los Recursos Extraordinarios por parte de la Cámara Nacional Electoral fue lo que en definitiva produjo que su fallo, su propio fallo, no fuera operativo, y en consecuencia no pudiera -en este caso el Frente Progresista- oficializar la boleta con la adhesión que se solicitaba. Categóricamente afirmamos que la Cámara Nacional Electoral no se pronunció diligentemente, es decir en tiempo útil, en lo que se entiende en Derecho Procesal como tiempo útil, rechazando los recursos. Los rechazaba y automáticamente la Junta Electoral debía oficializar esas boletas que ya habían sido impresas y distribuidas antes que cualquier resolutorio quedase firme. Y en sexto punto, que es algo que me saltee para intentar ser un poco más breve, hay un tema que no es menor, que a esto último de la mora, que lo atribuyo a la Cámara Nacional Electoral, como particularidad puedo decir, por ejemplo, que al producirse estos fallos, los cuatro que dije se habían dictado el 25 de octubre, el Presidente estaba en uso de licencia, realmente llama la atención que dos días después de una elección general donde en todo el país hay elecciones, el Presidente de la Cámara Electoral tome licencia. La verdad que no sé cuál será el argumento pero realmente llama la atención, por eso es que solamente tiene dos votos. La responsabilidad está ahí.

Digo que a esto también contribuyó que los apoderados del Frente Progresista en ningún momento urgieron a la Cámara para que se pronuncie, no tuvieron la actividad diligente, que también exige la ley, para poder concretar los derechos que un fallo no firme les reconocía.

En séptimo punto, señor Presidente, hay algo que se insiste mucho, no solamente en la denuncia sino en toda la cobertura mediática que esto ha tenido desde octubre a la fecha, es el tema de sostener que la doctora Gómez y la doctora Pañeda fueron sancionadas por la Cámara Nacional Electoral. Esto es falso, porque la llamada de atención, llamar la atención, no es una sanción, por ende no es apelable. Esto sí, permítaseme, es una suposición y lo puedo sostener a modo de digresión, que el imponer el llamado de atención en una sanción, como podría haber sido un apercibimiento, o alguna otra medida, hace que no sea apelable; la apelación de la Cámara Nacional Electoral sería ante la Corte Suprema y es una manera de evitar que ante la imposición de una sanción las juezas sancionadas hubiesen apelado, y apelarían a la Corte, y eso exige, exigiría, que la Corte Suprema reanalice todo el expediente pudiendo, eventualmente, haber advertido que la morosidad y la displicencia y la falta de diligencia estaban en cabeza de la Cámara Nacional y no de la Junta Electoral local.

Por otro lado, para ir terminando, señor Presidente, creemos que los denunciantes solamente invocaron genéricamente la existencia de un daño, la real existencia del daño no la acreditan, tampoco ofrecen probarla como así tampoco ni calidad ni cuantificación.

En definitiva, señor Presidente, creemos que admitir la apertura a prueba de estas presentaciones sería consolidar una grave violación al principio de congruencia y también aceptar una oferta probatoria cuya ausencia de utilidad y pertinencia resulta a todas luces evidente. Es por ello que solicitamos expresamente el rechazo *in limine* de las presentaciones haciendo expresa mención de la advertencia preliminar del comienzo, que reitero porque parece que algunos no lo escucharon por un problema de audio, en cuanto al trabajo en comisión que fue destacable, se realizaron tres reuniones de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político donde participaron diputados de todos los bloques, todos dieron su posición, se cumplió con lo acordado; la semana pasada, previo a pasar a un cuarto intermedio, se acordó que cada bloque iba a presentar su dictamen y así se hizo, se hizo público, fue cristalino, todos los bloque pudimos contar con la opinión de los demás.

Me faltó decir, señor Presidente, que en todas las consideraciones, en todo lo que es el proceso electoral, la diputada Bargagna hace un minucioso análisis de la situación, donde adhiero a muchos de sus conceptos, como también a los especialmente doctrinarios y jurisprudenciales del dictamen del Frente Entrerriano Federal. Pero en definitiva con esta advertencia preliminar, y con las amplias facultades que la Constitución provincial le da a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político como comisión investigadora, consideramos que el pedido de juicio político debe ser rechazado *in limine*, y las otras dos presentaciones, como dije al comienzo, se deben archivar sin más trámite por ser cosa juzgada.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar me parece importante determinar con claridad algo que ya expresó de algún modo el diputado preopinante, que es poner en claro qué es lo que vamos a debatir en este recinto, qué es lo más relevante en orden a este pedido de juicio político para una magistrada del Poder Judicial de la Provincia.

Como bien se expresó acá, distintos diputados, como en mi caso o el de la diputada Rosario Romero, que también hará uso de la palabra fundando nuestro dictamen, tuvimos en el análisis dos expedientes por dos solicitudes de juicio político a la doctora Leonor Pañeda. El primer expediente, que lleva el número 3.864, fue generado por una promoción de solicitud de juicio político por las autoridades del Comité de la Unión Cívica Radical, y el segundo expediente fue iniciado por los representantes, por los apoderados, de otro partido político, en este caso de la Unión Provincial, o Unión Provincial Entrerriana, donde ahí tenemos que hacer el primer distinguo.

Con respecto a este expediente solo nos corresponde tratar, solo nos corresponde analizar

un punto, una causal que invocan, que es el punto h), un hecho nuevo como lo expresan.

Esto, como ya se aclaró, como lo decía quien hiciera uso de la palabra, el doctor Uranga, por la sencilla razón de que esta Cámara en la composición anterior, en la gestión anterior, ya se expidió acerca de una presentación donde sostuvo también el rechazo *in limine* al pedido de juicio político para esta magistrada,

*08M

Obviamente que aquí no hace falta conocer tanto de derecho para sostener que rige el principio *non bis in idem*, que obviamente tiene que primar y que es un principio propio del sistema republicano, del estado de derecho y que, en materia penal, rige habida cuenta que no se puede encausar, no se puede juzgar a una misma persona por un mismo hecho, independientemente de otros argumentos que también podemos plantear y que oportunamente dará la doctora Rosario Romero.

Pero lo cierto es que tenemos que excluir estas causales que se ventilaron mucho en los medios para poder determinar el objeto que hoy nos ocupa. Es decir, en la seriedad que nos ocupa como legisladores y en todo caso como Cámara acusadora conforme lo establece la Constitución, tenemos que excluir todo tipo de información periodística, declaraciones de dirigentes políticos –a los cuales no tenemos nada que cuestionarles– y circunscribirnos a lo que plantea la Coalición en su denuncia por Presidente y Secretario del Comité provincial.

Y respecto del punto que plantea el otro partido y que tiene que ver con el delito de prevaricato, en todo caso, lo que nos corresponde discutir y desentrañar es si el mismo aconteció y en su caso si se puede incluir en una causal de juicio político.

Aclarado esto me parece importante destacar una cuestión que es imprescindible para el desarrollo y el análisis y es lo que tiene que ver con el objeto de la acusación y las causales de juicio político. Es decir, si ese objeto de la acusación que se planteó en la denuncia de juicio político está contemplado en los tipos que establece la Constitución de la Provincia en el Artículo 140.

¿Y por qué es importante determinar el objeto de la acusación? Por una cuestión elemental: el Artículo 140 cuando habla de que la acusación se hará por escrito determinando con toda precisión los hechos que sirvan de fundamento a aquella, está diciendo que hay que determinar claramente la materia que nos va a ocupar, la materia objeto de investigación y, en su caso, de juzgamiento si esto avanzara y tiene la oportunidad de intervenir el Senado como Cámara juzgadora.

El objeto de la acusación, Señor Presidente, si uno lee con detenimiento tanto la presentación del radicalismo como el punto que corresponde a la presentación formulada por Vergara, los apoderados del otro partido, no es otro que la imputación a la Presidenta del Superior

Tribunal de Justicia, la doctora Pañeda, del delito previsto en el Artículo 169 del Código Penal, esto es del prevaricato por el que el Código Penal Argentino sanciona a un funcionario judicial cuando ha dictado resoluciones, sentencias contrarias a la ley o fundadas en hechos falsos.

Con esto fundan el mal desempeño que tiene que ver con la causal de juicio político tal como lo prevé el Artículo 140. Nuestra Constitución prevé dos causales de juicio político: el mal desempeño o la incapacidad sobreviniente física o mental, o sea en este caso el mal desempeño subsume acá la comisión del delito en el ejercicio de las funciones como habla la Constitución nacional.

Determinado esto, que claramente lo expresan los denunciantes a fojas 2 y 3 de su presentación cuando hablan de que se evidencia la comisión del delito de prevaricato, etcétera, lo primero que me parece importante cuestionar –y que aquí ya se dijo– es la incongruencia que existe entre el desarrollo de la presentación, es decir, cuando se plantea la comisión del prevaricato por la doctora Pañeda y la prueba ofrecida; no hay ningún tipo de congruencia entre lo que se plantea en el escrito de solicitud de juicio político con la prueba ofrecida.

Advierta, señor Presidente, que se están pidiendo la producción de declaraciones testimoniales de determinados dirigentes que no son parte en la presentación que hace el radicalismo, algunos de ellos ni siquiera pertenecen a esa fuerza política y que tampoco tiene nada que ver la prueba informativa, es decir, los pedidos de informes que se hacen al Registro de la Verdad o al Poder Ejecutivo.

En nuestro dictamen nuestro asesor legal plantea que si uno se esfuerza y hace una exégesis en la interpretación del escrito y después de haber leído muchas veces lo que algunos medios sostenían, puede llegar a interpretar que esa prueba ofrecida –que, vuelvo a repetir, nada tiene que ver con la solicitud de juicio político– apuntaría a imputar a la magistrada conductas anteriores al ejercicio de la magistratura.

Pero vuelvo a repetir, primero hay que rechazar de plano esto por una cuestión del principio del *non bis in idem* porque esta Legislatura, en la gestión anterior, ya se expidió sobre esto y también por una cuestión de estricta aplicación de la interpretación del derecho que, en estos casos, ha hecho el Jurado de Enjuiciamiento para los magistrados nacionales, como nosotros lo decimos en el dictamen que en la causa Bruza ya se ha expedido que no puede ser objeto de análisis o no puede servir de causa de juicio político estos tipos de cuestionamientos a los magistrados que son cuestionamiento por sus procederes anteriores a la designación como tales porque esta circunstancia ya fue evaluada oportunamente por el Senado cuando hizo una evaluación de los pliegos y de los méritos de quien fuera propuesto, en este caso la doctora Pañeda, y como el Senado al prestar el acuerdo evalúa esas cuestiones, éstas no pueden ser materia de fundamento para una causal de juicio político.

Por lo tanto, volvemos en eso a coincidir con lo que decía el doctor Uranga en el sentido de que tiene poca solvencia y poca seriedad jurídica la presentación porque en todo caso hubieran tenido que hacer estos planteos en la presentación misma, en el desarrollo de los hechos, fundando la causal de mal desempeño y no agregar estas cuestiones como prueba que, vuelvo a repetir, no guardan principio de coherencia con esto.

Por otra parte, y en honor a la verdad, los presentantes, los miembros del partido radical invocan un daño, es decir, la comisión de un delito por parte de una magistrada que generó un daño.

*09S

Ahora bien, lo cierto es que hacen una mera invocación a un perjuicio, pero ni siquiera lo detallan con claridad o especifican y mucho menos ofrecen pruebas para probar ese perjuicio que esta coalición o fuerza política pudo haber sufrido. Nosotros lo planteamos en el dictamen en donde decimos que no alegan ni prueban cuántos votos perdieron, ni prueban en qué incidieron esos votos perdidos para la eventual composición de los Poderes Ejecutivo o Legislativo, tanto de las comunas, de los municipios o en el orden provincial.

Por otra parte, y en orden de no extenderme más porque seguramente la doctora Romero lo va a explicar mejor que yo, hay una cuestión que no queda evidenciada claramente en cuanto al estricto proceder de la magistrada en esa causa de naturaleza electoral que intervino en razón de ser miembro de la Junta Nacional Electoral jurisdicción Entre Ríos.

No queda clara la comisión de prevaricato por una sencilla razón porque son todas cuestiones opinables. Es decir, hay un procedimiento de naturaleza electoral donde la magistrada junto con la doctora Gómez, como miembro del Tribunal, por mayoría desestiman la ejecución de la sentencia de la Cámara Nacional Electoral que había revocado el fallo ciñéndose a normas de naturaleza procesal que por reenvío las leyes electorales se remiten que el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación donde dice claramente que la mera interposición del recurso extraordinario federal, como aquí hubo, suspende la ejecutoriedad del fallo.

De modo tal, que en ningún momento, como lo decía el miembro informante, no hubo un desconocimiento de la obligatoriedad en su caso del fallo de la Cámara Nacional Electoral, sino que hubo una simple aplicación de una norma de procedimientos que, en todo caso, podemos llegar a discutir el criterio que se adoptó, porque usted sabe que en la Ley Nro. 26.571, en donde se introdujeron reformas en el sistema electoral y normas de procedimiento, se habla de un recurso extraordinario federal más expeditivo, más rápido, que no tiene efecto suspensivo. Pero, obviamente, se está refiriendo esa ley a lo que tiene que ver con las internas primarias que este nuevo régimen electoral que tuvimos el año pasado y que se refiere a un procedimiento determinado para el marco de una elección de internas, primarias, simultáneas, obligatorias,

etcétera, pero no para una elección general donde estamos hablando de que se aplica y siempre se aplicó y hay jurisprudencia en ese sentido y el tribunal electoral aplicó el Artículo 499º, segunda parte, del Código de Procedimientos.

Acá observamos que la Junta Nacional Electoral del distrito Entre Ríos aplicó un criterio totalmente respetable y que en todo caso ese criterio no puede imputársele el delito de prevaricato.

Usted sabe, señor Presidente, para que exista prevaricación, que es un artículo del Código Penal, el Artículo 269º los requisitos del delito son que lo cometa un funcionario público o un magistrado, como es este caso, en ejercicio de sus funciones, pero aparte que exista dolo, es un delito doloso. De modo tal que, si planteamos esta discusión jurídica de aplicación de normas de procedimientos que es atendible el criterio que adoptaron las juezas entrerrianas, en este caso a quien se intenta someter a juicio político. ¿Podemos atribuirle dolo a la presidenta del Superior Tribunal de Justicia cuando funda la sentencia en un principio procesal totalmente aplicable? Creemos que no. Independientemente de todo el cuestionamiento que aquí se ha hecho que fue la Cámara Nacional Electoral que desde fecha 12 de octubre, tuvo tiempo suficiente para resolver si concedía o no los recursos extraordinarios y en su caso ahí sí el tribunal entrerriano hubiese hecho lugar al pedido de pegar boletas, se oficialice y se habiliten todas esas boletas que estaban impresas.

También hay que plantear una cosa elemental que me parece que a los dirigentes del radicalismo y las autoridades del partido omitieron un tema que hubiese sido más apropiado y ajustado a derecho que es; si se invoca, si se atribuye como causal de juicio político, es decir como mal desempeño, en el ejercicio de sus funciones a esta magistrada, la comisión del delito de prevaricato, lo más oportuno que correspondía era formalizar la denuncia penal ante la Justicia, tener, en todo caso, el requerimiento fiscal, abrir la investigación y que sea el propio juez competente en materia penal, el juez de instrucción, que aplique los principios que establece nuestro Código de Procedimientos en el Artículo 197º y si encuentra mérito suficiente eventualmente para procesarla, ahí el juez solicita el juicio político a esta Cámara porque lógicamente vamos a tener elementos que en el juzgado de instrucción sí se iban a poder determinar y hubiese sido lo más oportuno, porque aquí –repito– se trata de cuestiones opinable, no hay nada terminante que determine la comisión del delito de prevaricato.

También aportar que ese llamado de atención que hizo la Cámara Nacional Electoral creo que tiene poco asidero, independientemente de lo que se ha dicho. Primero, porque se hace totalmente a destiempo cuando la cuestión había devenido en abstracta, no resulta una sanción técnicamente hablando, es un solo llamado de atención, no permite un ejercicio pleno de derecho de defensa como lo decía el diputado preopinante para que la presidenta del Superior Tribunal de

Justicia pueda argumentar su conducta ajustada de derecho.

Si planteamos en última instancia que se trató de un error de derecho sabemos que éste tiene todos los remedios procesales para corregirlo y si no lo consideramos prevaricato no tiene la entidad suficiente para considerarse como causal de juicio político.

Todos estos argumentos nos llevan a la conclusión y así lo queremos expresar en este plenario, en esta sesión, de que tenemos que solicitar el rechazo *in limine* y, obviamente, el archivo de las actuaciones. Aquí estamos en presencia de una magistrada con la más alta investidura de la organización del Poder Judicial entrerriano y se han formulado denuncias e imputaciones graves;

*10Cep

pero en orden a todos los argumentos que dimos que ninguna de todas esas denuncias tiene una derivación, esos hechos que se le imputan no son una derivación razonable ni razonada del derecho vigente y ese accionar que tuvo la doctora Pañeda no puede tener un reproche jurídico ni siquiera un reproche político que es, en realidad, el que nos corresponde acá determinar, porque esto es un pedido de juicio político a través del cual se persigue el desplazamiento del magistrado y no vemos que su conducta esté viciada de arbitrariedad.

Este juicio político, el que la Constitución establece, señor Presidente, como también aquí se dijo, constituye un proceso excepcionalísimo, porque es un pilar del principio del control que existe en la división de poderes en el sistema republicano y creo que esto justifica lo que estamos diciendo. Si se trata de una magistrada que ostenta la investidura de ser el máximo representante de la justicia entrerriana, a nosotros nos exige como legisladores y también a los denunciantes, la mayor prudencia, el mayor rigorismo y exactitud en las imputaciones que se hagan.

Después de evaluar los elementos para juzgarla, solicitamos –como lo expresamos en el dictamen– el rechazo *in limine*, solicitamos el archivo porque entendemos que como legisladores, señor Presidente, tenemos un deber institucional que es el de legislar, que es nuestra función principal, manteniendo siempre incólume todos y cada uno de los derechos y garantías constitucionales de todos los entrerrianos y, en este caso, en la función no de legislar sino en la alta responsabilidad que la Constitución nos da como Cámara acusadora, de mantener incólume esos derechos de quien ocupa circunstancialmente la Presidencia del Superior Tribunal, que es la doctora Leonor Pañeda, porque debemos, como dije, mantener la plena y efectiva vigencia de la Constitución nacional y de la Constitución de los entrerrianos.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente: nuestro bloque está de acuerdo con que este pedido de Juicio Político debe archivar.

La primer consideración que queremos hacer es en relación a la imputación que se hace

por mal desempeño en lo que abre este proceso de juicio político, entendiendo que la valoración que se hace de la conducta de la funcionaria es una valoración política que tiene que ver con su actuación a la luz de normas constitucionales que rigen el proceso electoral.

Al considerar suspendido el fallo 4702 de la Cámara Nacional Electoral, la Junta Nacional Electoral Distrito Entre Ríos ejerció una potestad a la que tenía derecho por autorización doctrinaria de la Corte frente a la probabilidad de un daño irreparable a derechos colectivos e individuales garantizados por la Constitución. Esto quiere decir que en un proceso electoral como el que se vivió el año pasado, bajo la vigencia de la Ley Nro. 26.571 que establece un proceso complejo, con una primera etapa que se denomina elecciones primarias y una segunda etapa que es la de las elecciones generales, ese proceso es un todo que está permanentemente paso a paso vinculado a derechos constitucionales, al derecho a la libertad de sufragio, al derecho a la no manipulación, al derecho a la no confusión del electorado, al derecho al debido proceso adjetivo, al derecho a la igualdad ante la ley y otros derechos que están expresamente garantizados por nuestra Constitución de la cual el proceso electoral debe ser una derivación lógica y razonada en cada uno de sus pasos y en cada una de sus etapas.

En este caso se transcurrió la etapa de las primarias que finiquitó el 14 de agosto y el día 25 de julio el Frente Progresista Cívico y Social solicitó la adhesión del modelo de boletas en donde vinculaba las precandidaturas de distritos y municipales a las precandidaturas en el orden nacional de la alianza Udeso. Quedó en ese punto del proceso cumplida una etapa que es la que posibilitó que en las primarias el Frente Progresista Cívico y Social pudiera participar en las internas abiertas llevando tres boletas sábana de las cuales dos contenían la adhesión de sus precandidatos provinciales y municipales a las precandidaturas nacionales de los precandidatos de la alianza Udeso.

Es ahí la oportunidad en que precluye, es la única oportunidad procesal en donde se debía, en todo caso –si era interés de esta alianza electoral– plantear la posibilidad de múltiple adhesión y es ahí donde el elector por primera vez entra en el cuarto oscuro y sabe que tiene distintas probabilidades de elección y que son esas y no otras las que tiene que encontrar en las elecciones generales. Pasado ese momento, transcurrida esa primera etapa vuelve el Frente Progresista Cívico y Social a solicitar la múltiple adhesión, varias fuerzas políticas nos opusimos, alguna por una razón, otros por otra, pero nuestra fuerza se opuso principalmente por tres motivos. Porque nuestro programa, el programa del Frente Amplio Progresista al que adheríamos, en su punto 14 dice no a las colectoras y es nuestro deber responder a ese programa con coherencia.

En segundo lugar entendemos como entienden las ONG dedicadas al análisis del sistema electoral argentino, que el sistema de colectoras es un sistema regresivo, es un sistema que

induce a la confusión del elector y es un sistema que provoca la manipulación y violenta la libertad de sufragio, en esa inteligencia nos opusimos como fuerza electoral que competía y a la par otras fuerzas electorales plantearon la ruptura del debido proceso por cuanto se estaba solicitando la múltiple adhesión fuera de la etapa procesal correspondiente y la creación de una probabilidad de una situación de desigualdad ante la ley.

Con todas estas cuestiones la Junta Nacional Electoral conformada por la doctora Pañeda como vocal, el día 7 de septiembre del 2011, emite una resolución que en cada uno de sus párrafos remite a la doctrina y a la jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral y sus argumentaciones de peso fueron las siguientes. En primer lugar rechaza el pedido de múltiple adhesión por cuanto no existía vínculo jurídico político hábil entre el Frente Progresista Cívico y Social, distrito Entre Ríos, y la Alianza Orden Nacional Frente Amplio Progresista, eso quiere decir que se admite el pegado o adhesión de boletas a partidos que conforman la alianza en el orden nacional con partidos de distritos, pero no en el caso de una alianza de distrito que no constituía o no conformó la alianza nacional.

*11 ju

También plantea la Junta Electoral Nacional –repetiendo paso a paso doctrina inveterada y constante de la Cámara Nacional Electoral– que la múltiple adhesión induce a confusión del elector, que la boleta sábana ya de por sí es materialmente un elemento que no ayuda a la transparencia del acto electoral y que sumar un elemento que ha sido analizado como creador de dificultades para el elector en la posibilidad de elegir libremente, sumar varias ofertas electorales, con alianzas que llevan distintos candidatos en las generales, que a su vez en las primarias competían entre sí, era retroceder en el sistema electoral e inducir a confusión al elector; y como órgano de control de los comicios era su deber evitar incurrir en situaciones que limitaran la libertad del sufragio.

Con estos elementos la Junta Electoral dicta esta resolución, que es apelada por el Frente Progresista Cívico y Social, y la Cámara Nacional Electoral, el día 6 de octubre del 2011, dicta un fallo en donde, desandando toda su jurisprudencia, con muy pocos considerandos decide admitir la múltiple adhesión del Frente Progresista Cívico y Social únicamente con dos fuerzas políticas, que en el orden nacional estaban representadas por los candidatos del Frente Amplio Progresista y de Udeso.

Frente a este fallo se interpusieron dos recursos extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia, que –como ustedes saben– esos recursos se interponen ante la Cámara Nacional Electoral, que ha dictado el fallo recurrido, y es este órgano, es esta autoridad judicial la que debe ponderar si admite o rechaza el recursos extraordinario. Como ustedes saben, un recurso extraordinario tiene que tener como fundamento poner en crisis una sentencia de Cámara por

violatoria de normas constitucionales o de leyes sustanciales, y en este caso, esta sentencia de la Cámara Nacional Electoral recurrida ante la Corte Suprema de Justicia, generaba una crisis tan grande en el sistema electoral entrerriano, introducía una situación de perturbación y de quiebre tan importante, que en este caso ameritaba –por eso actuaron correctamente en este caso esta vocal y los demás miembros de la Junta Electoral– que se considerara, como lo ha hecho la Corte en determinadas circunstancias –no en todas–, que la interposición del recurso suspendiera los efectos del fallo de la Cámara Nacional Electoral. Fue así que en forma muy correcta en relación con los antecedentes de fallos de la Corte Suprema de Justicia y en forma muy correcta frente al valor protegido, frente al derecho que debía proteger, la Junta Electoral Nacional optó, dentro de sus potestades y facultades, por interpretar el caso a la luz de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por lo tanto evitó un gran daño político que hubiera hecho retroceder el sistema electoral entrerriano, con la probabilidad o la posibilidad de que se inaugurara en Entre Ríos la colectora inversa. Ya todos sabemos lo que son las colectoras; pero la colectora inversa era una novedad, por la cual un candidato de distrito podía llevar varios candidatos del orden nacional, con varias opciones en el cuarto oscuro, etcétera, etcétera.

Nosotros creemos, con todo respeto hacia la Unión Cívica Radical, que este hecho generó una gran crisis interna también hacia nuestros partidos, porque los socialistas siempre hemos promovido la libertad del sufragio y el respeto por la Constitución y por los programas electorales – más aún, Hermes Binner había firmado un programa que decía no a las colectoras–; pero también en la Unión Cívica Radical, porque durante la campaña electoral me encontré con varios de sus militantes y pude percibir que ni muchos radicales, ni muchos socialistas queríamos pasar por esta situación, porque era una situación contraria a todo el discurso progresista que levantamos, y quienes creemos en la coherencia entre el decir y el hacer nos encontramos con una situación que, por suerte, gracias a la interpretación correcta que se hizo del caso, no se dio en el plano de la realidad.

Entonces, por el bien de la democracia y por el bien del sistema electoral argentino, vayamos hacia la transparencia, vayamos por el no a las colectoras, revisemos el sistema de la boleta sábana, y cuando firmemos o adhiramos a un programa electoral, cumplémoslo, porque después no le podemos pedir a la ciudadanía que nos crea, que crea en los políticos, cuando somos los primeros que por un lado decimos una cosa y por el otro tratamos de que sean distintas.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

En primer lugar, señor Presidente, vamos a tratar de encarrilar, porque me parece que todas las expresiones y manifestaciones que hemos escuchado hasta el presente han pretendido justificar el fallo que dictó la Cámara Nacional Electoral de Entre Ríos y no entrar a analizar, salvo

los primeros puntos del miembro informante, el Presidente de la Comisión de Juicio Político, no se han analizado correctamente los fundamentos del pedido de juicio político. Como miembro de este bloque y como integrante del partido político que ha solicitado expresamente el juicio político a la doctora Leonor Pañeda, tengo la obligación de sostener que la doctora Leonor Pañeda en el Acta Nro. 134 cometió el delito de prevaricato. Y en ese sentido queremos ni más ni menos que se dé la posibilidad de probarlo, no es mucha la prueba de prevaricato.

*12N

Nosotros pretendemos que este pedido de juicio político vuelva a comisión y se pueda producir no una prueba profusa, no una prueba de informes, nosotros presentamos en la Comisión el martes pasado cuáles eran las pruebas que pretendíamos y deslindamos y limpiamos un poco -como decimos los abogados- algunas pruebas que iban a ser improcedentes. El delito de prevaricato está claramente conformado por el fallo y por la Resolución 134, cuando la doctora Pañeda junto con la doctora Cintia Gómez no acatan la ley, no acatan el fallo del Superior Tribunal, que no da lugar a varias interpretaciones. Debían acatarlo, debían acatarlo y si no estaban de acuerdo con lo que tenían que acatar, tenían que hacer la salvedad como la hizo el doctor Zonis.

No es tan difícil ni es tan complicado, ni vale la pena interpretarlo de varias maneras o dar vueltas para interpretar esta situación. Nosotros tomamos y observamos el rechazo al pedido de juicio político por parte de los bloques del Frente Entrerriano Federal, del GEN y del Frente para la Victoria, que coinciden en solicitar el archivo, pero creemos que abrir a prueba este proceso de juicio político a la doctora Pañeda es un avance para las instituciones democráticas, estamos hablando ni más ni menos que de la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Entre Ríos, no es solamente el pedido de juicio de la Unión Cívica Radical, no me voy a referir ni es nuestra intención inferir, pero llama la atención de que en un proceso electoral haya cuatro pedidos de juicio político contra la misma magistrada y de diferentes agrupaciones políticas y por diferentes motivos.

No estamos hablando de alguien a quien seguramente el día de mañana vamos a homenajear como lo hicimos hoy con distintas ciudadanas ilustres de la provincia de Entre Ríos, ni mucho menos. Por eso creo que hay una equivocación, porque leyendo los dictámenes y escuchando a los diputados preopinantes me parece que están asumiendo una función más de abogados defensores que de análisis de las causas que llevaron a la Unión Cívica Radical a solicitar el pedido de juicio político para la doctora Pañeda.

He escuchado de parte de los tres diputados preopinantes algunas cuestiones que me parecen que escapan al análisis que se debe realizar para fundar el pedido, o al menos abrir a prueba el pedido de juicio político de la Unión Cívica Radical. El pedido de juicio político de la

Unión Cívica Radical se fundamenta en que la doctora Pañeda comete el delito de prevaricato; el delito de prevaricato es doloso, no voy a hacer docencia ni me quiero hacer el maestro, es doloso; la doctora Pañeda cometió dolo, ella sabía, sabía, era consciente y estaba aplicando una sentencia equivocada, un efecto equivocado en un recurso extraordinario. Lo sabía, fue su intención, lo mismo que la doctora Gómez.

Nadie habló acá del delito de prevaricato, en el pedido de juicio político se sostuvo que el prevaricato ha sido culposo, que se equivocaron por una interpretación, no señor Presidente, se equivocaron a sabiendas; ningún magistrado puede obviar que un recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia en el régimen electoral no tiene efecto devolutivo. Eso, y no saber, y no querer interpretarlo de esa manera, lleva a que se haga mediante un acta, un acta en contra de una sentencia, por una simple acta se deja afuera una sentencia de la Cámara Nacional Electoral.

Por eso decimos que la doctora Pañeda cometió delito de prevaricato, y por eso queremos que se pruebe, no queremos acusarla en vano, no queremos dejarla con esa impronta de acá en adelante o hasta su jubilación. Abramos a prueba, traigamos la sentencia, incorporemos las actas, veamos los razonamientos del doctor Zonis, que tampoco vengo a defender su voto, lejos estoy de querer defender a los jueces, que se defiendan solos, cuando dice: “No comparto el criterio de la Cámara Nacional Electoral, pero estando el fallo es de aplicación.”

¿Y no es grave lo de la doctora Pañeda? Parece que no, que no es grave, yo quisiera saber cuántos jueces de la provincia de Entre Ríos tienen un llamado de atención de sus superiores por no cumplir, por no cumplir con las sentencias que han dictado. La doctora Pañeda a sabiendas no cumplió con la sentencia de la Cámara Nacional Electoral que obligaba a que en la provincia de Entre Ríos se llevara el doble pegado. No vengo tampoco a llorar sobre la leche derramada o a hacer algún planteo de los daños, no es necesario el daño, el delito es el delito, no hay un homicidio un poquito más o un poquito menos, hay un homicidio, y hay un prevaricato; no hay un prevaricato más grave o un prevaricato menos grave. Prevaricato, fallar con conocimiento y a sabiendas de que se está violando la ley, o una jurisprudencia superior, eso es lo que cometió la doctora Pañeda y eso es lo que queremos probar. Nada más.

No estamos ni justificando un resultado electoral, que perdimos o que ganamos, no sé cómo hubiese sido, no lo queremos justificar, no queremos justificar siquiera alguna elección en algún distrito que perdimos por seis o siete votos, no traemos esa discusión a la Cámara, traemos nada más que la investigación de la conducta de una magistrada, que no es común, no es sencillo, no es una magistrada cualquiera, es la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia que tuvo cuatro pedidos de juicio político en un proceso electoral de hace seis meses, y que mediante un acta simple en el oficializado de boletas deja afuera de una posibilidad de competir a algunos candidatos frente al electorado entrerriano.

No pedimos resolver nada en este momento, pero nos parece que al solicitar *in limine* el archivo de esta causa, estamos poniendo en juego varias situaciones. Que no se crea, señor Presidente, que vamos a ser ajenos a esto que nos puede haber perjudicado hoy a nosotros, ¿y mañana?, ¿y mañana cuando haya un fallo de la Cámara Nacional Electoral para algún partido político que ordene una cosa y a alguna magistrada se le ocurra, mediante un ardid en un acta, dejar sin efecto el fallo de la Cámara Nacional Electoral, con el argumento de que hasta que no se resuelva la concesión del recurso extraordinario no lo va a resolver?

Por todas estas razones entendemos que es importante que este pedido de juicio político vuelva a comisión, que se provean las pruebas, que no son muchas señor Presidente, son cuatro actas, tres sentencias con copias certificadas, a eso en seis o siete días lo podemos resolver y estar con la documentación en orden para poder resolver este tema. No vamos a rehuir al debate, debate que sabemos nos puede llegar a ser desfavorable, por eso apoyamos el tratamiento sobre tablas de este tema; no le tememos ni vamos a discutir ninguna otra cosa, somos conscientes de nuestra situación pero también somos conscientes de que estamos planteando un tema que hace a la vida democrática de Entre Ríos.

No sé, señor Presidente, no soy tan vanidoso como para decir que si acá se hubiese cambiado el sistema electoral entrerriano..., ni estoy discutiendo si la ley electoral es buena, si la ley electoral es mala, a eso lo vamos a tratar en las correspondientes comisiones donde hay varios proyectos de ley para modificar el sistema electoral en Entre Ríos. No importa, lo que estamos tratando es la conducta de una magistrada que no es ni más ni menos que la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia. Creemos que con esta apertura a prueba este dictamen debe volver a comisión, porque con esta discusión vamos a estar salvando para el futuro a agrupaciones políticas que puedan estar pasando mañana por lo mismo.

Solicito, señor Presidente, como moción de orden, que se pasen a votar las posiciones que se han expresado, y concretamente -reitero- nosotros solicitamos que este proyecto vuelva a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y se provea la prueba que dejamos ofrecida en la misma.

SR. PRESIDENTE (Allende) – ¿Está pidiendo que se cierre el debate y se pase a votación, señor diputado?

SRA. ROMERO – Había pedido la palabra, señor Presidente.

*13M

SR. PRESIDENTE (Allende) – Hay una moción concreta de cierre del debate y de pasar a votación, por supuesto considerando, como hemos considerado siempre en esta Cámara, que primeramente hacen uso de la palabra quienes la hayan solicitado antes de la moción de cierre

del debate, como es el caso del diputado Viale, la diputada Romero y el diputado Uranga.

SR. FEDERIK – No tengo problemas, yo pensé que se había cerrado el debate. No tengo ningún problema, señor Presidente, al contrario, me parece correcto.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción de cierre de debate luego que escuchemos a quienes han solicitado el uso de la palabra.

–La votación resulta afirmativa.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Mucho se ha dicho sobre este tema en esta sesión. Queremos dejar sentada la posición del bloque del Partido Socialista de nuestro distrito Entre Ríos a partir de la perplejidad con la que asistimos a las resoluciones que tuvo la Junta Electoral Nacional de Entre Ríos en un accidentado, deliberado y caótico proceso electoral de 2011.

Nuestro partido integra, como ustedes saben, el Frente Progresista Cívico y Social en la provincia de Entre Ríos y no nos permitieron a poquitas horas de realizarse el acto electoral general llevar adelante o llevar en nuestra lista a nuestro candidato a Presidente del orden nacional.

Ustedes saben que no soy abogado, no quiero entrar en consideraciones técnicas, legales como ya se hizo en forma contundente por parte de los diputados y diputadas preopinantes, pero no sólo porque no es mi terreno sino porque hay bibliotecas para argumentar una posición u otra. Por eso queremos basar nuestro razonamiento en lo que usa la ciudadanía normalmente que es el sentido común. Y en todo este tiempo realmente no hemos visto una sola voz que nos explicara en forma razonable la absurda disposición que tuvo la Justicia Electoral entrerriana.

Nuestro partido y nuestro bloque acompañan las presentaciones que hicieron la Unión Cívica Radical, tanto a la doctora Pañeda como a la doctora Gómez en el orden federal, y no tenemos ninguna duda de la contundencia de los hechos que se le reprochan a una y a otra. A todos los que hayan visto las resoluciones de la Junta Electoral Nacional les consta que en la misma resolución que provocó el posterior llamado de atención figura la disidencia de un miembro de esa junta que fue, como bien lo explicó el diputado Federik, la del doctor Zonis que, no estando de acuerdo, acató la resolución de la Cámara Nacional Electoral, acató su función en el lugar que le corresponde en la jerarquía judicial.

A su vez, señor Presidente, llama la atención que con la claridad que planteó el diputado Federik, ¿por qué hay tanta preocupación de cerrar este tema tan rápidamente y no permitir que vuelva a comisión y se habrá prueba? ¿Por qué si son tan contundentes todas las explicaciones que acabamos de escuchar? Si no hay nada que ocultar ¿por qué no se permite llevar el proceso adelante?

De los tres bloques que han tenido dictamen para que esto se cajonee, como se dice vulgarmente, hay algunas coincidencias. Por ejemplo los tres coinciden en asegurar que la que actuó mal fue la Cámara Nacional Electoral y coinciden también en rechazar la presentación *in limine* y pedir su archivo. En eso hay coincidencia unánime en los tres dictámenes.

Ahora bien los dos bloques justicialistas, tanto el Frente para la Victoria como el Frente Entrerriano Federal, hacen un esfuerzo importante desde el punto de vista discursivo y argumental para mostrar que es falso que la magistrada haya incumplido con alguna sentencia de la Cámara Nacional Electoral, niegan que se haya excedido en sus atribuciones, niegan que haya desoído lo resuelto por un tribunal superior y, por lo tanto, niegan que haya delito alguno.

Ahora el tercer dictamen no sólo reconoce lo que los dos bloques que mencioné niegan sino que lo reivindica, esta es la diferencia que tienen dos de ellos con este tercero. Y si me permite, señor Presidente, voy a leer textual, se dice que “salvaguardó el orden constitucional y el régimen electoral del cual la Cámara Nacional Electoral se apartó sin justificación”, así, con todas las letras.

Es más, no sólo no le pide juicio político a la doctora Pañeda, sino que le pide juicio a los miembros de la Cámara Nacional, o sea que tendríamos que rendirle homenaje a la doctora Pañeda porque creo que salvó la institucionalidad entrerriana de acuerdo a algunas barbaridades que he escuchado en este recinto.

Por lo tanto, como decía al principio, hay biblioteca para justificar cualquier cosa. Todo indica que el sentido común, la razonabilidad que debe tener toda actuación judicial van a ser archivada junto con la presentación de los firmantes Artusi y Monfort; en una provincia como ésta lamentablemente estas cosas no nos sorprenden.

Desde el Socialismo seguiremos trabajando para un futuro diferente en nuestra provincia de Entre Ríos, acompañamos con nuestro voto a la presentación y a la exposición que hizo el diputado Federik, seguiremos profundizando una alternativa política de cambio, de transformación con el Frente Progresista Cívico y Social y seguiremos abogando por una provincia con mayor calidad institucional.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Voy a hacer algunas breves consideraciones políticas sobre un juicio político remitiéndome en un todo a lo que expuso el diputado Lara como posición del bloque y al dictamen que nosotros trabajamos en dos presentaciones que hicimos ante la comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político porque nos tomamos el trabajo de mirar con toda conciencia la denuncia que luego fue acompañada por otra denuncia que, en parte, ratificaba el criterio de la Unión Cívica Radical; nos tomamos el trabajo de analizar las denuncias y de realizar todo el proceso electoral.

Quiero defender la actuación como diputado responsable, no sólo de mi bloque sino de

todos los bloques incluyendo a quienes hoy pretenden una acusación, una apertura prueba. ¿Por qué? Porque estamos dentro de un plazo brevísimo que prevé la Constitución para resolver dentro de esta comisión que sería una comisión de acusación o comisión investigadora prevista por la Constitución en los Artículos 138 y siguientes que en un plazo de treinta días tiene que resolver si acusa o no acusa.

*14S

Una de las cuestiones que planteó la Unión Cívica Radical fue traerlo al recinto, una de las cuestiones que precisamente se conversaron no es que hoy íbamos a traer esto de prepo al recinto sino que vamos con las posiciones de cada bloque al recinto que cada uno ha analizado.

Yo no falto el respeto, pero también exijo que no se nos falte el respeto. De ninguna manera estamos queriendo convalidar o encubrir como se ha sugerido o apañar o ser blandengue respecto, aunque sea de una comisión de delito de prevaricato. Tenemos la convicción de que prevaricato no existió, tenemos la convicción de que no se violó norma legal alguna y tenemos la convicción de que los fallos que fueron citados por la Junta Nacional Electoral de Entre Ríos eran fallos apropiados que pueden compartirse o no, como pasa en derecho. Pero bueno, estamos dentro de una materia opinable, dentro de una interpretación.

Señor Presidente, me asombra la vehemencia con que se destrata a la doctora Pañeda diciendo que nosotros actuamos como una especie de abogado defensor. En lo que hace a mi persona y a la del diputado Lara, lo hemos debatido en el bloque, hemos mirado con responsabilidad y si defendemos nuestra posición con toda pasión es porque estamos convencidos de nuestros argumentos. Estamos convencidos de que no hay delito y estamos convencidos de que esa causal de mal desempeño no se configura.

Y acá voy a decir una cosa que es de abogados y no lo es. Nosotros, a lo mejor, no felizmente dijimos rechazar *in limine*, lo que en realidad conversamos en comisión y compartimos los bloques que tenemos esta posición hoy, es que el proceso electoral fue compartido por todos, y si no basta mirar las Actas 134 y 135 que motivan todo esto, que son actas ómnibus que resuelven una cantidad de cuestiones de todos los partidos políticos. Todo el proceso es conocido por todos, intervinimos en todas las instancias, algunos llegaron con el recurso extraordinario recurriendo ante la Corte. Está claro que la Junta Nacional Electoral de Entre Ríos cuando aplica el Artículo 499º del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación elige una norma aplicable y dice que no puede oficializar el pegado de boleta, a pesar de lo que la Cámara Nacional Electoral ha dicho, porque tiene un tiempo útil para resolver si concede o no el recurso extraordinario y el recurso extraordinario está interpuesto, no había una resolución ejecutiva, no era una resolución firme de la Cámara Nacional Electoral.

Entonces, estando pendientes recursos extraordinarios federales interpuestos conforme a

la Ley 48, se aplica correctamente el Artículo 499º del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación y se resuelve la cuestión. A lo mejor pudo opinarse que la norma aplicable era el Artículo 19º de la Ley 26.571 que era la ley de las PASO, de las primarias. Nosotros no compartimos el criterio porque ese Artículo 19º además establece un procedimiento sumarísimo y una rápida llegada a la Corte, es aplicable única y exclusivamente –esto lo dice el mismo texto de la ley– para las PASO: las primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, no para este proceso.

Señor Presidente, no me gustó cuando el juez electoral resolvió que una elección nacional obligatoria se hiciera junto con una elección provincial, que era no obligatoria, por la llamada ley Castrillón, que autorizaba el pegado de boletas, nosotros nos fuimos en recurso ante la Cámara Nacional Electoral y en un voto parejo no nos dio la razón. La sentencia, lamentablemente, se acata, es un sistema democrático.

A nosotros no se nos ocurrió ni se nos ocurre discutir el criterio por vía del juicio político. Esto de que haya cuatro presentaciones de juicio político contra la doctora Pañeda, desconozco si las hay contra la doctora Gómez, pareciera ser que es embate contra Pañeda nada más. Quiero aclarar que yo no expresé un argumento en desmedro del criterio judicial de la doctora Pañeda. ¿Entonces si algún día alguien presenta 10 denuncias y porque presenten esas 10 denuncias van a tener razón? No, no van a tener razón. Nosotros tenemos la convicción de que no hay prevaricato y que el criterio de aplicar el Artículo 499º del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación era un criterio acertado, por lo menos, porque había dos recursos extraordinarios interpuestos.

Voy a decir algo que dijo el miembro informante del partido mayoritario. La Cámara Nacional Electoral tenía en sus manos la cuestión, podía decir que corría traslado por 48 horas para que se expresaran las fuerzas políticas, un plazo brevísimo. Tenía en sus manos de conceder o no y quedaba saldada la discusión. Concedía lo extraordinario, se suspendía todo, esperábamos todos lo extraordinario y lo que dijera la Corte. No concedía, se aplicaba la resolución de la Cámara Nacional Electoral. Pues, esto no ocurrió independientemente de la voluntad de la Junta Nacional Electoral que se quedó esperando hasta lo último que hubiera una resolución de la Cámara Nacional Electoral. Tampoco surgió, según sabemos.

Retomando la idea que dije hoy, que voy a decir una cosa que es de abogados y no es de abogados. Acá, más que de un rechazo *in limine*, como todos fuimos actores y partícipes de este proceso, conocemos las partes de las resoluciones, entonces, estamos entre una cuestión, que en el mundo de los abogados llamamos de puro derecho. Nosotros consideramos que no había que producir una investigación, que no había pruebas porque todos conocíamos los distintos cursos de la investigación, el contenido de las actas cuestionadas, el contenido de las resoluciones judiciales, el contenido del llamado de atención de la Cámara Nacional Electoral. Entonces, con

todo eso conocido por estos actores de distintas fuerzas políticas, es que hoy estamos haciendo este rechazo que a lo mejor no es feliz llamarlo *in limine*, pero lo llamamos así porque consideramos que lo primero que tiene que hacer la comisión es analizar la denuncia como para decir produzco o no pruebas. Consideramos que no había que producir pruebas porque no nos surgía ni un atisbo de dudas que no estábamos ante un prevaricato ni un atisbo de dudas sobre algunas de las resoluciones judiciales cuestionadas porque todos conocíamos todo.

Por otra parte, producir testimoniales como las que se ofrecían que nada tenían que ver con el meollo de la acusación también era absolutamente impertinente, no era procedente. Entonces, desde esta convicción y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 138º y siguientes, diría que estamos en condiciones de decir que estábamos con todos los elementos de juicio como para rechazar con toda responsabilidad la acusación que se pretendía y rechazar el pedido de apertura de pruebas.

SR. URANGA – Pido la palabra.

Señor Presidente, debo reconocer el esfuerzo que ha hecho el señor diputado Federik para mejorar la acusación, sin lugar a dudas, de lo que acaba de decir acá cumple o está más cerca de lo que exige el Artículo 140 de la Constitución que es precisar cuál es el hecho que es objeto de la denuncia.

Por ejemplo, hace referencia al Acta 134, que ya he hecho mención y no lo voy a repetir, cosa que no existe en la denuncia, no está nombrada, solo en la parte de la prueba cuando piden copia de las Actas 134 y 135 que es la que –como ya lo explicamos– fijó la posición de la Junta de manera unánime. También con el doctor Zonis, que fijó la posición de no permitir el pegado con otras dos candidaturas presidenciales. Fue también el criterio sostenido por el Fiscal General Electoral de la Nación, el doctor Di Lello, –que tenemos acceso todos los partidos políticos a través de nuestros apoderados– que mantuvo y sostuvo la posición de la Junta Electoral Nacional en no permitir eso. Como los tribunales tienen que tener, obviamente, el dictamen del fiscal, no es vinculante, no están obligados, decidieron otra cosa.

Pero, por supuesto, en intento denodado y reconocido de mejorar la denuncia, nos hace cambiar el resultado de esto. Obviamente, advertido y con todo derecho del contenido de los dictámenes de los bloques en donde advertían esta circunstancia, hoy cambiaron la acusación, es otra. Como, por ejemplo, decir que ahora tienen en claro que sea prevaricato, sea un delito doloso.

*15Cep

Señor Presidente, voy a leer una parte de la denuncia –hago una rectificación porque en el escrito dice fojas 3 pero en realidad es fojas 5– que dice: “Con el fallo que citaron las magistradas se exterioriza el mal desempeño, tanto por haber sido negligentes cuanto por haber actuado a

sabiendas de la flagrante violación a la ley electoral que le ordenaba cumplir con sus sentencias.”, añadiendo: “Es decir que se encuentra ya reconocida la mala actuación de las magistradas por el Tribunal, configurando la causal de mal desempeño por desconocimiento del derecho, esto es, de manera intencional no cumplieron con la manda legal y por tanto, resulta reprochable institucionalmente”.

Esto es contradictorio pero es lo que dice la denuncia, no es una interpretación capciosa o antojadiza de algún bloque, esto es la misma oración, hablan de mal desempeño por ignorancia, pero si uno no sabe manejar un sumario no es intencional, es porque no sabe, no es intencional no saber manejarlo. Si uno aplica mal una ley, puede ser o porque no sabe qué ley hay que aplicar o no conoce la ley o aplica, por ejemplo, una ley que está derogada y eso es desconocimiento. El prevaricato es doloso, no admite la figura culposa, es la denuncia lo que dice eso, nosotros no lo incorporamos.

Al final de mi anterior intervención rescaté el trabajo en comisión; se hicieron tres reuniones, debo reconocer que la discusión enriquecedora fue en las dos primeras, es decir, la del 18 de febrero y la del 8 de marzo, la reunión de ayer fue cumplir con el acuerdo de venir cada uno con su dictamen, se acordó traerlos al recinto y se discutió el tema de la prueba.

Sinteticemos qué significa abrir la prueba. Vamos a abrir la prueba para pedir dos actas de la Junta Electoral Nacional, un fallo de la Corte Suprema de la Nación que conseguimos por internet, para conseguir cuatro fallos de la Cámara Nacional Electoral que tienen los apoderados políticos de todos los partidos que estamos acá representando, entonces ¿para qué vamos a abrir la prueba si la mayoría son de acceso público y en el peor de los casos es a través de nuestros apoderados? No se trata de investigar un libro de actas del Club de Leones de Río Cuarto; lo tenemos ahí, en 5 minutos se consigue y eso fue lo que nosotros entendimos. Acá tenemos absolutamente toda la documental si se puede llamar documental a una sentencia judicial, porque no es un documento. No había que llamar a un perito calígrafo para acreditar o llamar testigos que podían ser presenciales del momento en que la doctora Pañeda, por ejemplo, dijo que intencionalmente iba a intentar perjudicar al Frente Progresista Cívico y Social, no fue ni ofrecido algún elemento razonable. Que digan para qué hay que abrir la prueba a este conflicto. Se dijo bien que es una cuestión de puro derecho y de sencillo acceso.

En cuanto a la escandalización sobreactuada de la Cámara Nacional Electoral al llamar la atención, si llamar la atención no es una sanción administrativa, mucho menos puede ser un delito tan grave como el prevaricato y lo dije, no le aplicaron una sanción porque esa sanción iba a ser apelada ante la Corte Suprema de la Nación y la Corte iba a intervenir y se iba a dar cuenta – porque sencillamente es verificable– de la inutilidad de la pretensión del Frente Progresista, por lo que fue culpable la Cámara Nacional Electoral por no resolver en menos de 24 horas como debió

hacerlo a partir del 13 de octubre la concesión o no de los recursos. No hay un solo párrafo que diga que la Junta Electoral desobedeció una sentencia de un fallo de un tribunal superior, en absoluto, hay que leerlo, porque como yo leo estas citas, hay que leer a ver en qué parte la Junta Electoral no acató una orden o hizo algo que no podía hacer, no podía conceder un recurso extraordinario porque lo hace el tribunal de alzada, no este tribunal de acá.

En definitiva, para terminar, sin entrar en cuestiones personales, no sé si la doctora Pañeda va a ser sujeto en el futuro de homenajes o no, la verdad es que no queremos ingresar ni vamos a ingresar en especulaciones políticas de que apetencias o intereses de pegar boletas una vez conocido los resultados electorales del 14 de agosto, son valoraciones que evaluaremos de la puerta para afuera o también en este recinto pero en otro contexto y no en la discusión de un juicio político. Y tampoco escandalizarse demasiado cuando no se firmó la denuncia, si estaba particularmente damnificado, victimizado un partido político, hubiera firmado la denuncia, pero no la firmaron, solamente la firmaron y debo reconocerlo, las autoridades de la Unión Cívica Radical.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Habiéndose cerrado el debate, se va a votar el dictamen de la Comisión de Juicio Político. Votar por la afirmativa significa rechazar el pedido de juicio político.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consecuencia, se gira al archivo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los proyectos de resolución para los cuales se aprobó tratamiento sobre tablas, cuyos números de expedientes son: 18.955, 18.956, 18.959, 18.960, 18.961, 18.962, 18.963, 18.964, 18.966, 18.967, 18.968, 18.969, 18.970, 18.972, 18.973, 18.974, 18.975, 18.976, 18.977, 18.980, 18.981, 18.982, 18.983, 18.984, 18.985, 18.986, 18.987, 18.988, 18.989 y 18.990.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver los Asuntos Entrados y Asuntos Entrados fuera de lista).

–Se retira de su banca el señor diputado Viale.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la votación de estos proyectos de resolución se haga en bloque.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los proyectos de resolución, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Antes de terminar con la sesión, se informa a todos los diputados que el día 24 de marzo, para la conmemoración del trágico golpe asesino militar, que con mucha sangre y desaparecidos devastó nuestra sociedad y quiso torcer un rumbo que los ciudadanos de bien queríamos mantener para vivir en un estado de democracia, vamos a convocar a sesión especial para rendir homenaje a todos los caídos y para felicitar a todos los jueces federales que han logrado aplicar sentencia firme sobre aquellos juicios que condenaron a estos asesinos que devastaron a nuestro pueblo.

Quiero terminar pidiéndoles un favor a todos los legisladores para que hagan sencilla esta tarea, que de hecho la hemos elegido nosotros; es una tarea no fácil pero gustosa, por eso hemos elegido la carrera política. La Cámara de Diputados tiene un Reglamento que está para cumplirse, cuando algún diputado se sale del mismo, esta Presidencia tiene la obligación de ajustar el desarrollo de la sesión al Reglamento, no es que se lo rete ni mucho menos, porque si anarquizamos el funcionamiento de la Cámara vamos a perder el objetivo que sancionar las mejores leyes para que nuestro pueblo entrerriano viva mejor.

Esta Presidencia les solicita que lean el Reglamento para que lo cumplamos a rajatabla, tanto cuando nos conviene como cuando no nos conviene. Desgraciadamente quienes lo violan permanentemente después se retiran de la sesión y no están aquí presentes.

Usar un momento de la sesión para lo que se le plazca o para hacer politiquería absolutamente absurda y barata, me parece que no corresponde y no lo vamos a permitir. Se va a permitir todo lo que se ajuste al Reglamento en el momento que corresponda, porque no vamos a cercenar el derecho de expresión de nadie, pero ajustado a Reglamento, entonces reglas claras conservan nuestra relación, hacen que la vida política crezca, madure y se enriquezca. Cuando no nos respetamos, mal podemos exigir después que nos respeten.

Les pido disculpas si hablo del Reglamento para que se ajusten al mismo, pero en este caso usar el turno de los homenajes para decir que hay un juez mal nombrado o hay que traer a un ministro a que dé explicaciones, evidentemente no tiene absolutamente nada que ver con los homenajes.

*16 ju

Si quieren hacerle homenaje al aborto, nosotros estamos dispuestos a escuchar el homenaje al aborto; lo que no estamos dispuestos a aceptar es que usen una situación de dolor de una persona violada y un hecho que aunque algunos digan que puede ser más grave que es la pérdida de ese ser nacido, otro no, ese es un tema que está en discusión y no lo vamos a discutir ahora, pero me parece que usar ese tema de dolor porque una madre, que no quiso ser madre, porque fue violada, y pretende no dar a luz ese ser, padece un segundo dolor: ser violada y terminar con una vida. No lo usemos en este recinto para politiquería barata.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 21.52.

Norberto R. Claucich
Director del Cuerpo de Taquígrafos